



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	815
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Jairo Evert Díaz
Demandado:	Distrito de Buenaventura
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00079-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor **JAIRO EVERT DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.157.282, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por parte del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida el señor **JAIRO EVERT DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.157.282, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por parte del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Así mismo en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

SEGUNDO: VINCULAR al **JEFE DEL AREA DE TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA**, al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BÁSICOS DEL DISTRITO DE**

BUENAVENTURA y a la **PROCURADURIA PROVINCIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Así mismo en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**, para que en el termino de un (1) día, se sirva allegar al plenario, el link del proceso de tutela No. 2020-0022 adelantado por la abogada titulada NATALIA LICETH RIASCOS SARRIA en representación del señor JAIRO EVERT DIAZ, contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y COLPENSIONES, incluyendo los incidentes de cumplimiento de fallo y de desacato (artículo 38, Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3430c7ba0f8053d2350328f34a13623915051a7b1708c600d0f5cff001f
d1946**

Documento generado en 29/09/2021 10:10:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**